

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración q licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24900

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Enrique Bernardo e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón y la exportación de llaves, válvulas y accesorios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Bernardo e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón y la exportación de llaves, válvulas y accesorios.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Enrique Bernardo e Hijos, S. A.», con domicilio en Portar de Gamarra, 23, Vitoria, y NIF A-01005828.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra laminada de latón, de sección circular, calidad estampación en caliente, composición centesimal 57/60 por 100 Cu; 1/3 por 100 Pb. y resto Zn, de la P. E. 74 03.21.1, de los siguientes diámetros:

- 1.1 De 9 a 15 mm.
- 1.2 De 15 a 30 mm.
- 1.3 De 40 a 70 mm.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Llaves para radiadores de calefacción en cuerpo de latón hasta 3/4". P. E. 84.61.33.

II. Llaves de paso y grifería no sanitaria de latón hasta 1". P. E. 84.61.52.

III. Válvulas con obturador esférico, cónico o cilíndrico, de hasta 2" y más de 2" (cuerpo de latón), P. E. 84.61.71.

IV. Válvulas de compuerta de cuerpo de latón de hasta 2" y más de 2". P. E. 84.61.92.

V. Accesorios para tubería (traceros, tomas, etc.), posición estadística 74 09 90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devol-

verán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

En la exportación de productos de hasta 2 pulgadas, 156,20 por cada 100 contenidos.

En la exportación de productos de más de 2 pulgadas, 124,81 por cada 100 contenidos.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía utilizada en la fabricación de productos de hasta 2 pulgadas, el 1,90 por 100 en concepto de mermas, y el 34,08 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74 01.98.4.

Para la mercancía utilizada en la fabricación de productos de más de 2 pulgadas, el 1,90 por 100 en concepto de mermas, y el 17,85 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, del que deberá reseñar sus pulgadas, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (así como que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas (con la debida diferenciación de mermas y subproductos) aplicables a la mercancía de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, al lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración de licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24901 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorrogó y modifica a la firma «Garbar, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de asientos de madera o con bases metálicas tapizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Garbar, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de asientos de madera o con bases metálicas tapizadas, autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Garbar, S. A.», con domicilio en carretera de Mostoles a Fuenlabrada, kilómetro 10, Fuenlabrada (Madrid), y número de identificación fiscal A-26-744407, en el sentido de:

1. Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 30 de junio de 1984.
2. Modificar en el sentido de limitar el tráfico de perfeccionamiento activo al sistema de admisión temporal exclusivamente.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24902 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorrogó y fijan módulos a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando prórroga y fijación de módulos del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos, autorizado por Orden de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1985, exclusivamente para las mercancías de importación 26 al 30, quedando derogadas las mercancías 1 a 25, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en camino de la Estación, 14, Valls (Tarragona), y número de identificación fiscal A-43003967.

Segundo.—Fijar para las citadas mercancías 26 a 30, y para el período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985, los siguientes módulos contables:

- a) Por cada 100 kilogramos de cables exportados corresponderá la importación de:
 - 38,06 kilogramos de la mercancía número 26 (26.1, 26.2 y 26.3).

- 1,77 kilogramos de la mercancía número 27.
- 0,86 kilogramos de la mercancía número 28.
- 26,52 kilogramos de la mercancía número 29.
- 516,46 metros de la mercancía número 30.

b) Como porcentaje de pérdidas las siguientes:

- Para la mercancía número 26, ninguna.
- Para la mercancía número 27, el 40,91 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.
- Para la mercancía número 28, el 46,25 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.
- Para la mercancía número 29, el 1,00 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.
- Para la mercancía número 30 no existen pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24903 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorrogó a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliéster y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de tejidos e hilados de fibras discontinuas de poliéster y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden de 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar, a partir del 30 de junio de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes, 657 bis, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08039026.

Segundo.—Modificar la Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en su apartado segundo, mercancías de importación, que serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster brillante, crudo, de 1,7 dtex y 36 milímetros de longitud de corte, posición estadística 56.01.13.
2. Hilos continuos texturados de poliéster, semimate, crudo, de 167 dtex, P. E. 51.01.30.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa, sin teñir, brillante, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud de corte, primera calidad, P. E. 56.01.21.1.
4. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra celulósica, de alto módulo, brillante, de 1,7 dtex, 36 milímetros de longitud de corte, primera calidad, P. E. 56.01.28.2.

Tercero.—Modificar la Orden de 20 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), en el sentido de ampliar en los productos de exportación los siguientes:

- 1.3 Blanqueados, P. E. 51.04.36.2.
- 1.4 Teñidos, P. E. 51.04.41.

Se mantienen en vigor el resto de los extremos de las Ordenes que ahora se prorroga y modifican.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24904 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1984, página 24560, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, relación de Empresas, párrafo tercero, primera línea, donde dice: «Verdú Verdú, José María. Expediente MU-2683 ...», debe decir: «Verdú Verdú, José María. Expediente MU-26/83 ...».